

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 2023-00027

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, el cual nos correspondió por reparto y está pendiente de admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 1o de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo Primero (1o) de Dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que el Doctor DANIEL DAVID BENAVERAHAM, presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía, a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor, con base en Contrato de Colaboración Empresarial, firmado entre su mandante ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y la Sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P.

Sin embargo y conforme a lo expuesto en la demanda, estima improcedente esta agencia judicial, acceder a lo solicitado, dado que no se encuentran colmados los presupuestos establecidos por las partes en el numeral primero de la cláusula tercera del acuerdo de colaboración empresarial utilizado como título ejecutivo, como quiera que en dicha regla se consagra que "...en el evento que el trabajador no cumpla con los requisitos convencional y legalmente establecidos, o haber agotado su capacidad de endeudamiento al momento del desembolso, AIR-E SAS ESP notificará al trabajador de la situación y le informará a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP - ELECTRICARIBE...", por ende para establecer el valor a ser reembolsado se necesita la comunicación realizada por AIR-E SAS ESP relacionada con los trabajadores que no cumplan con los requisitos pues es AIR-E SAS ESP la encargada de validar los requisitos convencionales para realizar el desembolso de los créditos, y este documento es necesario para establecer el valor del reembolso solicitado, por lo cual nos encontramos ante un título complejo, siendo necesario este documento además de las cuentas que genere AIR-E, pues solo así es preciso establecer los créditos que no fueron descontados.

En consecuencia, el juzgado.

RESUELVE

1. No librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVAR JIMÉNEZ
Juez

EFE